

**CIRCULAR No.**

Medellín, 13/02/2023

**PARA:** SUBSECRETARÍAS DE INGRESOS Y DE TESORERÍA.

**DE:** SECRETARÍA DE HACIENDA.

**ASUNTO:** REDUCCIÓN TRANSITORIA EN TASA DE INTERÉS MORATORIA PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Mediante Ley 2277 de 2022 se expidió la más reciente reforma tributaria con el objeto de contribuir a la equidad, progresividad y eficiencia del sistema impositivo, a partir de la implementación de un conjunto de medidas dirigidas a fortalecer la tributación de los sujetos con mayor capacidad contributiva, robustecer los ingresos del Estado, reforzar la lucha contra la evasión, el abuso y la elusión, y promover el mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente<sup>1</sup>.

La mencionada Ley contiene una serie de beneficios tributarios, de los cuales, al Departamento de Antioquia le es aplicable el establecido en artículo 91, el cual reza:

**“ARTÍCULO 91. TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA.** Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023.”

<sup>1</sup> Artículo 1 de la Ley 2277 de 2022.



## CIRCULAR No.

Se aclara, que la disposición transcrita no es facultativa y no requiere de adopción previa por parte del ente departamental, sino que se trata de una norma imperativa y, por ende, de obligatorio e inmediato acatamiento.

Por lo dicho, el beneficio contenido en el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 se encuentra vigente desde el 13/12/2022<sup>2</sup> y finaliza el 30/06/2023.

No obstante, en lo relativo a las facilidades o acuerdos de pago que se suscriban con el fin de acceder al beneficio mencionado, se debe tener en cuenta lo siguiente:

**FACILIDADES DE PAGO VIGENTES.** Los contribuyentes, responsables y deudores de tributos, que tengan facilidades de pago con el Departamento de Antioquia suscritas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2277 del 2022 podrán acceder a la reducción de la tasa de interés moratorio consagrada en artículo 91 ibídem, siempre y cuando realicen el pago total de la facilidad de pago. Para tal efecto, la Subsecretaría de Tesorería realizará la respectiva liquidación y expedirá el documento de cobro el cual deberá ser cancelado en la fecha indicada en el mismo, la cual no podrá ser posterior al 30 de junio de 2023.

**OTORGAMIENTO DE NUEVAS FACILIDADES DE PAGO.** Los contribuyentes, responsables y deudores de tributos, que deseen suscribir facilidad de pago con el Departamento de Antioquia podrán acceder a la reducción de la tasa de interés moratorio consagrada en el artículo 91 de la Ley 2277 del 2022, siempre y cuando la solicitud sea radicada a más tardar el 15 de mayo del 2023. La tasa reducida operará durante el término de la facilidad, siempre y cuando el deudor se encuentre al día con sus pagos.

**INCUMPLIMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO OTORGADAS CON TASA REDUCIDA:** Según el artículo 814 del Estatuto Tributario, cuando el beneficiario de una facilidad de pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, se podrá declarar incumplido dicho acuerdo y el saldo pendiente de las facilidades de pago otorgadas en vigencia del artículo transitorio 91 de la ley 2277 2022, se liquidará con la tasa de interés moratorio del artículo 635 del Estatuto Tributario sin ningún tipo de reducción.

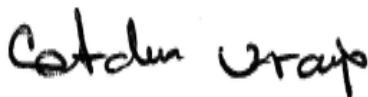
<sup>2</sup> La vigencia de la Ley 2277 de 2022 puede ser consultada en el Diario Oficial Núm. 52.247 en el link: <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/diario/index.xhtml>



**CIRCULAR No.**

Es de resaltar, que desde las dependencias competentes de la Secretaría de Hacienda se adelantaron las gestiones necesarias tendientes a ajustar los sistemas de información relacionados con los tributos del departamento, con el fin de que se adapten a la disposición normativa referida y tales ajustes están disponibles a partir del 02/02/2023, salvo en lo concerniente a facilidades de pago, pues estos ajustes estarán disponibles a partir del 20/02/2023.

Atentamente,



**NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE**

Secretaría de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó:</b>	Daniel Alberto Gómez Morales, Profesional Universitario		27/01/2023
<b>Proyectó:</b>	Wilmer Fabián Cardona Arroyave, Profesional Universitario		27/01/2023
<b>Revisó:</b>	Iván Felipe Velásquez Betancur, Subsecretario de Ingresos		27/01/2023
<b>Revisó:</b>	Adriana María Meneses Mendoza, Subsecretaría de Tesorería		27/01/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			